|  |  |
| --- | --- |
| **Punto del orden del día: ADM 1** | **Documento C24/50-S** |
| **5 de mayo de 2024** |
| **Original: inglés** |
|  |  |
|  | |
| INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO DEL CONSEJO SOBRE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS (GTC-RHF) | |
| **Finalidad**  Este documento presenta las recomendaciones sobre las deliberaciones de las reuniones que el GTC-RHF celebró del 11 al 13 de octubre de 2023 y del 24 al 26 de enero de 2024, respectivamente. Los informes completos de estas reuniones pueden consultarse en las siguientes direcciones: <https://www.itu.int/md/S23-CWGFHR16-C-0026/es> y <https://www.itu.int/md/S24-CWGFHR17-C-0024/es>.  Los delegados del Consejo deberían consultar estos informes para conocer con mayor detalle las diferentes opiniones expresadas durante los debates.  **Acción solicitada al Consejo**  Se invita al Consejo a que **tome nota** de la labor del GTC-RHF, **examine** asimismo las medidas señaladas en los informes y **formule observaciones** al respecto, según proceda, y **apruebe** los Anexos [A](#Annex_A), [B](#Annex_B) y [C](#Annex_C) de este documento.  **Vínculos pertinentes con el Plan Estratégico**  N/A  **Repercusiones financieras**  Ninguna  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Referencia**  [*C22/50*](https://www.itu.int/md/S22-CL-C-0050/es) *y* [*Acuerdo 563 del Consejo (modificado en 2023)*](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0129/es) | |

El Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (GTC-RHF) está presidido por la Sra. Vernita D. Harris (Estados Unidos de América), asistida por cinco Vicepresidentes, a saber: la Sra. Seynabou Seck Cisse (Senegal), el Sr. Ronaldo Moura (Brasil), la Sra. Noha Gaafar (Egipto), el Sr. Daniel Caruso (Australia) y el Sr. Szabolcs Szentléleky (Hungría).

# 1 Directrices sobre las contribuciones en especie

Los Estados Miembros han de seguir examinando el Documento [CWG-FHR-16/2](https://www.itu.int/md/S23-CWGFHR16-C-0002/es) y proporcionar sus contribuciones finales para la reunión de enero de 2024 del GTC‑RHF

1.1 La Secretaría presentó el Documento [CWG-FHR-16/2](https://www.itu.int/md/S23-CWGFHR16-C-0002/es), del que se hizo una presentación inicial en la última reunión del GTC-RHF. Este documento es un seguimiento de la contribución de la Federación de Rusia de 2021 (Documento 12/15) y expone las directrices propuestas en relación con las contribuciones en especie. La Secretaría había preparado estas directrices, en las que se incorporan los comentarios de la Federación de Rusia, otros organismos internacionales, un Auditor Externo y los miembros del Comité Asesor Independiente sobre la Gestión (CAIG).

1.2 El documento fue revisado y presentado como [CWG-FHR-16/2](https://www.itu.int/md/S23-CWGFHR16-C-0002/es) en la última reunión del GTC-RHF, junto con un estudio sobre las mejores prácticas en materia de contribuciones en especie de otros organismos de las Naciones Unidas. A pesar de que se alentó a que se siguiera debatiendo al respecto y se pidiese a los Estados Miembros que formulasen observaciones y propuestas sobre el proyecto de directrices, no se recibieron contribuciones para esta reunión del GTC-RHF.

1.3 La Presidenta dijo que la ausencia de contribuciones de los Estados Miembros sobre el proyecto de directrices implicaba su aprobación de las directrices propuestas.

**Recomendación**: La Presidenta anunció que, en vista de este entendimiento, se recomendó que las directrices sobre las contribuciones en especie fuesen **aprobadas** por el Consejo en su próxima reunión de junio de 2024 (véase el [Anexo A](#Annex_A) este documento) y que también se modificará el Anexo 2 del Reglamento Financiero y Reglas Financieras.

# 2 Revisión de la Resolución 1338 – Fondo para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (FD-TIC) (Documento [CWG-FHR-17/9](https://www.itu.int/md/S24-CWGFHR17-C-0009/es))

2.1 La Secretaría presentó el documento [CWG-FHR-17/9](https://www.itu.int/md/S24-CWGFHR17-C-0009/es), que constituye un informe sobre la propuesta de modificación de la Resolución 1338. Esta modificación está en línea con una propuesta de la Federación de Rusia formulada durante la última reunión del Grupo de Trabajo. Esta propuesta se centra principalmente en abordar el deterioro de la situación de la financiación, especialmente en relación con los estados en desarrollo.

2.2 La Secretaría recomienda que se apruebe esta enmienda de la Resolución 1338, que permitiría diversificar la financiación de los proyectos y que se suprima la Resolución 11 del texto de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Grupo de Trabajo del Consejo dijo que estaba dispuesto a seguir analizando este documento y abordarlo con el Consejo en junio de 2024.

2.3 La Presidenta, reconociendo que no había cuestiones adicionales, registró las observaciones que se incorporarían en el informe. En la próxima reunión del Consejo en junio de 2024 recomendará que se apruebe la revisión de la Resolución 1338 (véase el [Anexo B](#Annex_B) a este documento).

# 3 Propuestas de enmienda al Reglamento Financiero y las Reglas Financieras – Edición de 2018 (Documento [CWG-FHR-17/10](https://www.itu.int/md/S24-CWGFHR17-C-0010/es))

Contribución de la Federación de Rusia, Armenia (República de), Belarús (República de), República Kirguisa y Tayikistán (República de) – Propuestas de enmienda al Reglamento Financiero y las Reglas Financieras – Edición de 2018  
(Documento [CWG-FHR-17/16 (Rev.1)](https://www.itu.int/md/S24-CWGFHR17-C-0016/es))

3.1 La Secretaría presentó el Documento [CWG-FHR-17/10](https://www.itu.int/md/S24-CWGFHR17-C-0010/es), Propuestas de enmienda al Reglamento Financiero y las Reglas Financieras – Edición de 2018. Esta contribución presenta los cambios propuestos por la Secretaría de la UIT (y el fundamento de dichos cambios) al Reglamento Financiero y las Reglas Financieras. El objetivo radica en actualizar las reglas, algo que no se ha hecho desde hace bastante tiempo; mejorar la gestión financiera; aumentar la transparencia y la rendición de cuentas; reforzar la gestión de riesgos; y fomentar la credibilidad ante las partes interesadas de la UIT. Las enmiendas propuestas se han formulado en consulta con el Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Financieros; el CAIG; el Comité de Coordinación (CoCo); y la Secretaria General y el Vicesecretario General de la UIT. Integran las mejores prácticas aplicadas en todas las Naciones Unidas e incluyen las recomendaciones formuladas por el auditor externo en el informe sobre las que se comunicó información en el marco del punto 4 del orden del día señalado anteriormente.

3.2 La Presidenta propuso que su informe podría contener una recomendación al Consejo de 2024 de que se modificase el Anexo 2 del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras a fin de ajustarse a las directrices sobre las contribuciones en especie.

**Artículo 29 – Control y auditoría internos**: En vista del acuerdo de 2023 del Consejo de crear la Unidad de Supervisión de la UIT, es necesario actualizar el artículo 29 del Reglamento Financiero para armonizar la terminología. Las nuevas propuestas reflejan el resultado de las deliberaciones del Consejo de 2023 respecto de la creación de una Unidad de Supervisión de la UIT. Las propuestas de enmienda deben leerse junto con la propuesta de Carta de Supervisión Interna que también se examinó en la 16ª reunión del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros, aunque la carta contendrá información detallada sobre el papel y el funcionamiento de la Unidad de Supervisión de la UIT, mientras que el artículo 29 se encuentra en el nivel superior y no requiere proporcionar detalles. La Presidenta propuso que su informe podría contener una recomendación al Consejo de 2024 de que se modificase el artículo 29 a fin de ajustarse a la creación de la Unidad de Supervisión de la UIT.

**Recomendación**: En vista de los comentarios de los Estados Miembros y de los fructíferos debates que los siguieron, la Presidenta propuso el siguiente camino a seguir para este punto del orden del día: 1) Recomendar al Consejo que **apruebe** las propuestas de actualización del artículo 29 del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras (que no está actualizado). 2) Recomendar al Consejo que **apruebe** las actualizaciones del Anexo 2 (contribuciones en especie), que ya han sido examinadas por el CAIG y el auditor externo (véase el [Anexo C](#Annex_C) a este documento). 3) Solicitar a la Secretaría que **elabore** una página de correspondencia para que los Estados Miembros examinen todas las demás propuestas de actualización del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras, de manera que dichas propuestas adicionales de actualización puedan abordarse en la próxima reunión del GTC‑RHF.

# 4 Memorandos de Entendimiento/Acuerdos comunicados al Consejo (Documento [CWG-FHR-17/11](https://www.itu.int/md/S24-CWGFHR17-C-0011/es))

4.1 La Secretaría presentó el documento observando que, con arreglo a las directrices de la Conferencia de Plenipotenciarios, la Secretaría presenta los Memorandos de Entendimiento y los acuerdos que tienen repercusiones financieras y/o estratégicas sustanciales para la aprobación previa del Consejo, así como un informe sobre otros Memorandos de Entendimiento.

4.2 Si las actividades y compromisos cubiertos por un determinado Memorando de Entendimiento/acuerdo caen dentro de las instrucciones existentes de los Estados Miembros, la Secretaria General no solicita la aprobación previa del Consejo. La Secretaría también ha estado comunicando información sobre otros Memorandos de Entendimiento que podrían revestir de un interés especial. Siguiendo las directrices del Consejo de 2023, la Secretaría está elaborando actualmente un nuevo tablero y procesos internos para apoyar la mejora de la comunicación de información para el Consejo. Este nuevo tablero estará listo para el Consejo de 2024. Se compartió un prototipo con el GTC-RHF.

4.3 Varios delegados intervinieron y expresaron su agradecimiento por la mejora de la transparencia, en particular la aclaración de los criterios utilizados por la Secretaría y el nuevo tablero que se estaba preparando. Un delegado valoró que el nuevo tablero fuese a incluir todos los acuerdos pertinentes, reconociendo que la totalidad de los acuerdos no se incluiría pero los miembros podrían solicitar más información sobre acuerdos específicos en que estuviesen interesados. Un delegado preguntó si los directores de las oficinas podían firmar acuerdos en nombre de la UIT y, si así fuera, si esto era objeto de coordinación y quién era en última instancia responsable. La Secretaria General respondió que los directores firmaban acuerdos en relación con la labor de su correspondiente oficina, con arreglo a las facultades delegadas por la Secretaria General.

4.4 La Presidenta pidió que todos los Memorandos de Entendimiento y acuerdos incluidos en el nuevo tablero hicieran referencia a las disposiciones pertinentes del plan estratégico.

ANEXO A

DIRECTRICES SOBRE LAS CONTRIBUCIONES EN ESPECIE

# I Introducción

1.1 El número 486 del Convenio de la UIT estipula que el Reglamento Financiero debería contener disposiciones especiales sobre la aceptación y el uso de contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, y el número 487 indica cómo deben comunicarse esas contribuciones como parte de los estados financieros de la UIT, así como en un documento independiente que indique para cada caso los datos sobre el origen de los fondos, la utilización prevista y las medidas adoptadas al respecto.

1.2 La Resolución 5 (Kyoto, 1994) sigue regulando las invitaciones para celebrar conferencias, asambleas o reuniones fuera de Ginebra y en la sección del "*resuelve*", establece las condiciones relativas a los costos adicionales que serán cubiertos por el anfitrión, en particular los correspondientes a las condiciones adecuadas de alojamiento, mobiliario y equipos.

1.3 La Resolución 17 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la CMDT sobre la ejecución en los planos nacional, regional, interregional y mundial de las iniciativas aprobadas por las regiones, *resuelve* "...4. que los Estados Miembros consideren la contribución en efectivo y/o en especie al presupuesto previsto para poner en marcha estas iniciativas y realizar otros proyectos previstos en el marco de estas mismas iniciativas a escala nacional, regional, interregional y mundial". A ese respecto, la disponibilidad de directrices claras y concisas en la UIT sobre la valoración de las contribuciones en especie, en particular las destinadas a la ejecución de iniciativas regionales, en forma de un único documento, ayudaría a los Estados Miembros de la UIT y a otras partes interesadas a buscar y aprovechar las oportunidades de recursos apropiados y necesarios. La preparación de la metodología señalada también puede contribuir al desarrollo de la capacidad de los especialistas nacionales, especialmente en los países en desarrollo, y ayudar a conseguir los objetivos de la UIT y los ODS.

1.4 Cabe señalar que la asignación de personal de una administración a la UIT no se considera una contribución en especie, dado que dicha administración proporciona una contribución financiera al financiar dicha asignación, mientras que el personal está sujeto a las reglas y normas de la UIT. Esa financiación se considera contribución en efectivo y se registra como ingreso con su correspondiente gasto.

1.5 Estas directrices buscan ofrecer una definición general de las contribuciones en especie y forman parte integral del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras, y prevén el reconocimiento de dichos activos en las correspondientes declaraciones financieras y contables.

# II Definición

2.1 Las contribuciones en especie se definen como contribuciones no monetarias y pueden incluir servicios, bienes y activos recibidos a nivel del terreno o la Sede, a fin de apoyar actividades de la UIT que pueden medirse y auditarse de manera fiable. Las contribuciones en especie se registran y declaran de conformidad con la norma 23 de las IPSAS. Toda contribución en especie se registrará como ingreso y se compensará con un importe equivalente como gasto.

2.2 El reconocimiento de las contribuciones en especie de los Gobiernos y/o las entidades del sector privado y otras entidades como los organismos de las Naciones Unidas, etc. estará sujeto a las Reglas, el Reglamento, la Política y los procedimientos de la UIT, por ejemplo, las reglas y procedimientos que rigen la formalización de contratos, los principios de la movilización de recursos aprobados por el Consejo, la política sobre el uso del nombre, el logotipo y el acrónimo de la UIT y las directrices para el patrocinio de eventos.

2.3 La UIT llevará a cabo un procedimiento de diligencia debida y una evaluación de riesgos respecto de toda entidad del sector privado que no sea miembro, como las empresas y las fundaciones, a fin de proteger la integridad y la reputación de la Unión antes de establecer una relación contractual.

2.4 El registro oportuno y exacto de las contribuciones en especie es un componente esencial de los requisitos de la UIT sobre la gestión de donantes y recursos. Esto permite a la UIT cumplir sus requisitos de comunicación de información y transparencia de cara a las partes interesadas internas y externas.

2.5 Se realizarán consultas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT (JUR) en relación con todas las contribuciones en especie con miras a prestar asistencia para la negociación y la elaboración, según proceda, de un acuerdo con el donante.

2.6 Debería haber criterios para poder incluir las contribuciones en especie en la UIT como recursos de proyectos. En este caso, el criterio principal es la conformidad de dichas contribuciones con los objetivos del proyecto o del evento en cuestión.

# III Valoración de las contribuciones en especie

3.1 Una vez que la UIT acepta las contribuciones en especie, los ingresos reconocidos se registrarán sobre la base del valor justo de mercado estimado de la contribución o, si no hubiese un mercado activo, mediante un proceso interno aceptable o una evaluación profesional independiente. El ingreso reconocido se clasifica como contribución en especie.

– Servicios en especie

3.2 El personal ajeno a la UIT asignado a un proyecto se valora al coste estándar de un puesto equivalente en la Unión. Las contribuciones de servicios y las contribuciones de recursos humanos (asignaciones) deben examinarse caso por caso en consulta con el Departamento de Gestión de los Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos.

– Bienes en especie por debajo del umbral de capitalización[[1]](#footnote-1)

3.3 Las contribuciones de bienes o equipos y servicios en especie se registran con un importe equivalente a su valor justo de mercado determinado en el momento de la donación sobre la base de un acuerdo entre la UIT y el contribuyente y tras la confirmación relativa a la recepción de los bienes/equipos/servicios.

3.4 De no haber un mercado activo, la determinación del valor que debe registrarse en los estados financieros de la UIT es realizada por el jefe de proyecto en consulta con el Departamento de Gestión de Recursos Financieros.

3.5 Las contribuciones en especie se tratarán con arreglo a la norma de contabilidad IPSAS correspondiente.

3.6 Si puede aceptarse una contribución en especie, las Oficinas y los departamentos de la Secretaría General se encargan de garantizar que se tomen las disposiciones adecuadas para el almacenamiento (si es necesario) y el transporte.

3.7 Las Oficinas y los departamentos de la Secretaría General también son responsables de garantizar que los fondos necesarios estén disponibles para gestionar los costes de la contribución en especie (por ejemplo, para cubrir el coste del transporte y el seguro, la asistencia a los países destinatarios, etc.). Si dichos fondos no están disponibles, se obtendrán antes de la aceptación de la donación en especie (ya sea de la entidad que realiza la donación en especie o de otra fuente).

– Bienes en especie por encima del umbral de capitalización

3.8 Las contribuciones de bienes en especie (en particular, los activos materiales como los equipos, tierras o construcciones, y los activos inmateriales, como el *software*) que llegan al umbral de capitalización se inscriben en su valor justo en la fecha de recepción.

3.9 Si no hay un mercado activo, por encima del umbral preestablecido, la evaluación es realizada por un profesional independiente tras la recepción de la oferta de contribución en especie.

3.10 Toda contribución en especie de bienes o servicios por encima del umbral para un proyecto se inscribirá con arreglo a lo estipulado en la Orden de Servicio núm. 21/05 – Directrices para la adquisición de activos.

# IV Presentación de informes

4.1 Las contribuciones en especie se comunican en el Informe de Gestión Financiera de la UIT y las contribuciones son detalladas por el donante en el Anexo a dicho informe.

4.2 *Con arreglo a la política contable de la UIT, comunicada en las notas a los Estados Financieros:*

"Los estados financieros de la UIT han sido elaborados con arreglo al criterio contable del devengo de conformidad con las IPSAS que utilizan la disposición del coste histórico, modificado por la inclusión de las inversiones al valor justo. En los casos en que las IPSAS no abordan una cuestión determinada, se ha aplicado la correspondiente Norma Internacional de Información Financiera".

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

ANEXO B

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1338  
(C11, MODIFICADA POR ÚLTIMA VEZ C24)

Fondo para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la   
Comunicación (FDTIC)

El Consejo de la UIT,

considerando

*a)* que en la Resolución 11 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios fue abrogada en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022;

*b)* que deben proseguir los esfuerzos para preservar y reponer el Fondo para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (FDTIC);

*c)* que la Conferencia de Plenipotenciarios encargó al Consejo que, en su próxima reunión, transfiriese la parte restante del FOEX renovable al Fondo para el Desarrollo de las TIC,

tomando nota

de la Resolución 1111 del Consejo (reunión de 1997) en la que se encomiendan las decisiones estratégicas, la aprobación de proyectos, la atribución de fondos y la supervisión de la ejecución de proyectos siguiendo los procedimientos en vigor, a un Comité Director que informará al Consejo sobre la ejecución de los proyectos,

considerando además

que es preciso reforzar el Fondo para el Desarrollo de las TIC a fin de apoyar la ejecución de las iniciativas regionales aprobadas por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Kigali, 2022) y de propiciar la participación de otros donantes,

resuelve

1 aprobar que el FDTIC debe reponerse directamente solicitando contribuciones voluntarias para dicho fondo y/o en virtud de todo acuerdo al que el Consejo podría llegar;

2 instar al Director de la BDT a que prosiga los esfuerzos emprendidos para fortalecer el impacto de los proyectos, incluidos los financiados con cargo al FDTIC, con el fin de incrementar la capacidad de estos últimos para movilizar los recursos adicionales necesarios.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

ANEXO C

PROPUESTAS DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 29

Y

EL ANEXO 2 DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LAS REGLAS FINANCIERAS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 29 Control y auditoría internos**  1. El Secretario General mantendrá un sistema de control interno eficiente para verificar:  a) la regularidad de las operaciones de cobro, custodia y desembolso de fondos y demás recursos de la Unión;  b) la conformidad de los compromisos u obligaciones y de los gastos con los créditos presupuestarios u otras asignaciones financieras aprobadas por el Consejo o con los fines, reglas y disposiciones aplicables a los fondos en cuestión;  c) la oportunidad, integridad y precisión de los datos financieros y administrativos;  d) el empleo racional y económico de los recursos de la Unión. | **Artículo 29 Control y auditoría internos**  1. El Secretario General mantendrá un sistema de control interno eficiente para verificar:  a) la regularidad de las operaciones de cobro, custodia y desembolso de fondos y demás recursos de la Unión;  b) la conformidad de los compromisos u obligaciones y de los gastos con los créditos presupuestarios u otras asignaciones financieras aprobadas por el Consejo o con los fines, reglas y disposiciones aplicables a los fondos en cuestión;  c) la oportunidad, integridad y precisión de los datos financieros y administrativos;  d) el empleo racional y económico de los recursos de la Unión. | NOC |
| 2. El Secretario General deberá mantener la función del Auditor Interno que es responsable del examen y evaluación de la pertinencia y eficacia del sistema general de control interno de la Unión. Para ello deberán someterse a tal examen todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades llevadas a cabo en el seno de la Unión. | 2. El Secretario General deberá mantener la función de supervisión interna que es responsable de prestar de manera independiente y objetiva servicios de auditoría, investigación y evaluación. La unidad de supervisión interna estará dirigida por un Jefe de la Supervisión. Deberán someterse a tal supervisión interna independiente todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades llevadas a cabo en el seno de la Unión. | Con arreglo a los doc. C23/53 y C23/104 párr. 13 y C23/112 párr. 3.23 |
| 3. El Auditor Interno informará de los resultados de su trabajo al Secretario General. | 3.El Jefe de Supervisión deberá comunicar los resultados de la labor de la Unidad a la Secretaria General. | Con arreglo al doc. C23/53 y C23/104 párr. 13 y C23/112 párr. 3.23 |
| 4. El Auditor Interno presentará al Secretario General un informe anual sucinto sobre las actividades de auditoría interna, que será presentado al Consejo. Tras su consideración por el Consejo, este informe se publicará a través de una página de acceso público en la dirección web de la Unión. | 4. Tras su consideración por el Consejo, este informe se publicará a través de una página de acceso público en la dirección web de la Unión y con arreglo a la política de acceso a la información y los documentos de la Unión. | La primera frase se suprime **temporalmente** porque su redacción exacta está siendo actualmente examinada para la Carta de Supervisión. Se volverá a introducir de nuevo para reflejar exactamente el lenguaje acordado en la Carta, una vez que esta se ultime. |
| 5. Previa solicitud por escrito al Secretario General, los Informes finales de Auditoría interna se pondrán a disposición de los Estados Miembros o de sus representantes designados. El acceso a los Informes estará sujeto a salvaguardias y procedimientos para garantizar que se mantienen debidamente la seguridad, confidencialidad y los debidos procesos. El Informe podría ser redactado o retenido en circunstancias extraordinarias, a discreción del Auditor interno, cuando el acceso a un Informe de Auditoría interna:  a) pusiera en peligro creciente la seguridad y la salvaguardia de un particular que trabaja para o con la UIT;  b) resultara inadecuado por razones de confidencialidad individual;  c) corriera el riesgo de violar los derechos de debidos procesos de los particulares.  El Auditor interno explicará las razones de esa redacción, por escrito, al Estado Miembro de la UIT solicitante. | 5. Previa solicitud por escrito al Secretario General, los Informes finales de Auditoría y evaluación interna se pondrán a disposición de los Estados Miembros o de sus representantes designados. El acceso a los Informes estará sujeto a salvaguardias y procedimientos para garantizar que se mantienen debidamente la seguridad, confidencialidad y los debidos procesos. El Informe podría ser redactado o retenido en circunstancias extraordinarias, a discreción del Jefe de Supervisión, cuando el acceso a un Informe de Auditoría o evaluación interna:  a) pusiera en peligro creciente la seguridad y la salvaguardia de un particular que trabaja para o con la UIT;  b) resultara inadecuado por razones de confidencialidad individual;  c) corriera el riesgo de violar los derechos de debidos procesos de los particulares.  El Jefe de Supervisión explicará las razones de esa redacción, por escrito, al Estado Miembro de la UIT solicitante. | Con arreglo al doc. C23/53 y C23/104 párr. 13 y C23/112 párr. 3.23 y por tanto la aplicación de la práctica del informe anual a las tres funciones de supervisión. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ANEXO 2 |  |  |
| **1. Aplicabilidad**  Los siguientes procedimientos, reglas y arreglos financieros se aplicarán a todas las contribuciones voluntarias indicadas en las disposiciones pertinentes del Convenio. También se aplicarán a todos los fondos fiduciarios confiados a la Unión para la ejecución de programas y proyectos específicos. | **1. Aplicabilidad**  Los siguientes procedimientos, reglas y arreglos financieros se aplicarán a todas las contribuciones voluntarias indicadas en las disposiciones pertinentes del Convenio. También se aplicarán a todos los fondos fiduciarios confiados a la Unión para la ejecución de programas y proyectos específicos. |  |
| **2. Contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios:**  1. a) El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias en especie o en metálico siempre que las condiciones en que se concedan esas contribuciones sean compatibles con el objeto de la Unión y conformes al presente Reglamento.  b) El Secretario General también podrá aceptar fondos fiduciarios para la ejecución de programas o proyectos específicos, siempre que las condiciones en que se concedan estos fondos sean compatibles con el objeto de la Unión y conformes al presente Reglamento. | **2. Contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios:**  1. a) El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias en especie o en metálico siempre que las condiciones en que se concedan esas contribuciones sean compatibles con el objeto y los programas de la Unión y las decisiones pertinentes de las conferencias y asambleas de la Unión aplicables de conformidad con el presente Reglamento.  b) El Secretario General también podrá aceptar fondos fiduciarios para la ejecución de programas o proyectos específicos, siempre que las condiciones en que se concedan estos fondos sean compatibles con el objeto y los programas de la Unión y las decisiones pertinentes de las conferencias y asambleas de la Unión aplicables de conformidad con el presente Reglamento. | Ha de garantizarse la conformidad con el Convenio de la UIT.  Ha de garantizarse la conformidad con el Convenio de la UIT. |
| 2. A reserva de su aceptación por la Unión y, si procede, por el país beneficiario, las contribuciones en especie o en metálico podrán destinarse a la financiación de conferencias, reuniones y seminarios, así como servicios de expertos, servicios de capacitación, becas, equipos o cualquier otro servicio o necesidad conexo. | 2. A reserva de su aceptación por la Unión y, si procede, por el país beneficiario, las contribuciones en especie o en metálico podrán destinarse a la financiación de conferencias, reuniones y seminarios, así como servicios de expertos, servicios de capacitación, becas, equipos o cualquier otro servicio o necesidad conexo. |  |
| 3. Las contribuciones voluntarias no se utilizarán en lugar de los ingresos del Presupuesto de la Unión indicados en el Artículo 7 del presente Reglamento, con excepción de los ingresos previstos para cubrir la totalidad o parte de los costes de apoyo relacionados con la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica. | 3. Las contribuciones voluntarias no se utilizarán en lugar de los ingresos del Presupuesto de la Unión indicados en el Artículo 7 del presente Reglamento, con excepción de los ingresos previstos para cubrir la totalidad o parte de los costes de apoyo relacionados con la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica. |  |
| 4. Las contribuciones voluntarias se clasificarán como sigue:  a) contribuciones destinadas a actividades extrapresupuestarias de:  i) la Secretaría General;  ii) el Sector de Radiocomunicaciones;  iii) el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;  iv) el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.  b) contribuciones destinadas a completar una actividad ya prevista en el Presupuesto de la Unión proporcionando una fuente complementaria de financiación para ampliar el ámbito de las actividades en cuestión. | 4. Las contribuciones voluntarias se clasificarán como sigue:  a) contribuciones destinadas a actividades extrapresupuestarias de:  i) la Secretaría General;  ii) el Sector de Radiocomunicaciones;  iii) el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;  iv) el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones; y/o  v) la Unión Internacional de Telecomunicaciones.  b) contribuciones destinadas a completar una actividad ya prevista en el Presupuesto de la Unión proporcionando una fuente complementaria de financiación para ampliar el ámbito de las actividades en cuestión. | Especifíquense los fondos: contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios. |
| 5. Los fondos confiados a la Unión podrán utilizarse para la ejecución de programas o proyectos específicos y se utilizarán de acuerdo con los acuerdos o arreglos correspondientes. | 5. Las contribuciones y fondos fiduciarios confiados a la Unión podrán utilizarse únicamente para la ejecución de programas o proyectos específicos y se utilizarán de acuerdo con el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras de la UIT. |  |
| 6. Las contribuciones voluntarias y los fondos fiduciarios se pagarán en monedas fácilmente utilizables por la Unión o convertibles en monedas utilizadas por la Unión. Se inscribirán en las cuentas correspondientes. | 6. Las contribuciones voluntarias y los fondos fiduciarios se pagarán en monedas fácilmente utilizables por la Unión o convertibles en monedas utilizadas por la Unión. Se inscribirán en la moneda funcional de la UIT (franco suizo) y se reflejarán en las cuentas correspondientes. |  |
| **3. Relaciones entre las partes interesadas**  7. Los posibles proveedores de fondos informarán al Secretario General de su intención de efectuar una contribución. El Secretario General podrá solicitar su asistencia para poder responder a las solicitudes por parte de posibles países beneficiarios de ejecución de programas o proyectos. | **3. Relaciones entre las partes interesadas**  7. Los posibles proveedores de contribuciones en especie a los fondos informarán al Secretario General de su intención de efectuar una contribución. El Secretario General podrá solicitar su asistencia para poder responder a las solicitudes por parte de posibles países beneficiarios de ejecución de programas o proyectos. | Para aclarar la naturaleza de la contribución. |
| 8. Los términos y condiciones precisos que rigen las contribuciones voluntarias y los fondos fiduciarios se acordarán entre las partes interesadas. | 8. Los términos y condiciones precisos que rigen las contribuciones voluntarias, ya sean en especie o en efectivo, y los fondos fiduciarios se acordarán entre las partes interesadas y se ajustarán al Reglamento Financiero y las Reglas Financieras de la UIT. |  |
| 9. Esos arreglos podrán tomar la forma de un acuerdo oficial, un contrato o un intercambio de cartas, y serán firmados por las partes interesadas. | 9. Esos arreglos podrán tomar la forma de un acuerdo oficial, un contrato o un intercambio de cartas, incluidos los documentos de soporte pertinentes, y serán firmados por las partes interesadas. | A efectos de auditoría. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **4. Ejecución de programas y proyectos**  10. Los programas y proyectos, así como las actividades suplementarias (véase el parágrafo 4 b) anterior) que se hayan de ejecutar en el marco del presente Anexo serán financiados en su totalidad por contribuciones voluntarias o fondos fiduciarios. | **4. Ejecución de programas y proyectos**  10. Los programas y proyectos, así como las actividades suplementarias (véase el parágrafo 4 b) anterior) que se hayan de ejecutar en el marco del presente Anexo serán financiados en su totalidad por contribuciones voluntarias o fondos fiduciarios. |  |
| 11. La Unión no asumirá ningún compromiso ni continuará ejecutando ningún programa, proyecto o actividad suplementaria hasta que su plena financiación esté asegurada (salvo en casos excepcionales y debidamente documentados, previa aprobación por escrito del Secretario General) y hayan sido depositados los fondos de conformidad con las disposiciones de pago establecidas en el acuerdo (véase el parágrafo 9 anterior). | 11. La Unión no asumirá ningún compromiso ni continuará ejecutando ningún programa, proyecto o actividad suplementaria hasta que su plena financiación esté asegurada (salvo en casos excepcionales y debidamente documentados, previa aprobación por escrito del Secretario General) y hayan sido depositados los fondos (en efectivo o en especie) de conformidad con las disposiciones de pago y los documentos de soporte establecidos en el acuerdo (véase el párrafo 9 anterior). | Para aclarar la naturaleza de la contribución.  A efectos de auditoría. |
| 12. Los acuerdos citados en el punto 9 anterior pueden contener disposiciones relativas a los casos en que se retrasa o no se efectúa el pago de una contribución o fondo fiduciario, o parte de los mismos. En ese caso, el Secretario General también estará autorizado a interrumpir inmediatamente la ejecución del programa, proyecto o actividad suplementaria, y los daños que pueda representar para la Unión correrán a cargo de la parte responsable. | 12. Los acuerdos citados en el punto 9 anterior deben contener disposiciones relativas a los casos en que se retrasa o no se efectúa el pago de una contribución o fondo fiduciario, o parte de los mismos, así como cualesquiera disposiciones por defecto establecidas por el proveedor de fondos/contribuidor en especie. En ese caso, el Secretario General también estará autorizado a interrumpir inmediatamente la ejecución del programa, proyecto o actividad suplementaria, y los daños que pueda representar para la Unión correrán a cargo de la parte responsable. |  |
| 13. La decisión de ejecutar un programa, proyecto o actividad suplementaria sobre la base de una contribución voluntaria o un fondo fiduciario incumbe al Secretario General, previa consulta con el Director de la Oficina del Sector interesado. La administración, coordinación y ejecución de esas actividades incumbirán al Director de la Oficina del Sector interesado, de acuerdo con las directrices generales de política y bajo la supervisión del Secretario General. | 13. La decisión de ejecutar un programa, proyecto o actividad suplementaria sobre la base de una contribución voluntaria o un fondo fiduciario incumbe al Secretario General, previa consulta con el Director de la Oficina del Sector interesado. La administración, coordinación y ejecución de esas actividades incumbirán al Director de la Oficina del Sector interesado, de acuerdo con las directrices generales de política y bajo la supervisión del Secretario General. La responsabilidad respecto de la administración conexa, la coordinación, la ejecución y el control de todo programa, proyecto o actividad adicional llevada a cabo por la Secretaría General recae en esta.  La Secretaría General deberá velar por que no haya duplicaciones de los programas, proyectos y actividades adicionales entre las diferentes Oficinas y la Secretaría General. | Para evitar la duplicación entre los Sectores y la Secretaría General.  Añadir la responsabilidad por el programa o proyecto en virtud del mandato de la Secretaría General. |
| 14. Cuando una actividad realizada en el marco del presente Anexo requiera la prestación por parte de la Unión de servicios administrativos y operacionales, el costo de tales servicios de apoyo necesarios formará parte, según se contempla en el acuerdo, de los gastos de proyecto. El acuerdo especificará la parte, si la hubiere, de la contribución que las partes aceptan se destine a sufragar gastos de apoyo. Esta cantidad se acreditará a las cuentas de la Unión de conformidad con el apartado 1 c) del Artículo 6 del presente Reglamento. A no ser que se estipule lo contrario en el acuerdo, los intereses devengados por las contribuciones voluntarias acumuladas en las cuentas de los proyectos se acreditarán a la UIT en concepto de ingresos por recuperación de costes. | 14. Cuando una actividad realizada en el marco del presente Anexo requiera la prestación por parte de la Unión de servicios administrativos y operacionales, el costo de tales servicios de apoyo necesarios formará parte, según se contempla en el acuerdo, de los gastos de proyecto. El acuerdo especificará la parte, si la hubiere, de la contribución que las partes aceptan se destine a sufragar gastos de apoyo. Esta cantidad se acreditará a las cuentas de la Unión de conformidad con el apartado 1 c) del Artículo 6 del presente Reglamento. A no ser que se estipule lo contrario en el acuerdo, los intereses devengados por las contribuciones voluntarias acumuladas en las cuentas de los proyectos se acreditarán a la UIT en concepto de ingresos por recuperación de costes. |  |
| **5. Cuentas de contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios**  15. En una Cuenta Especial de la Unión se abrirá una cuenta independiente para cada contribución voluntaria o fondo fiduciario, en la que constarán:  a) como ingresos: contribuciones en efectivo de cualquier procedencia, así como otros ingresos tales como los intereses devengados por contribuciones anticipadas o la venta de artículos adquiridos con cargo a dichos fondos;  b) como gastos: gastos de ejecución de proyectos, costes de los servicios de apoyo contemplados en el acuerdo correspondiente, así como los intereses de mora de los pagos atrasados. | **5. Cuentas de contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios**  15. En una Cuenta Especial de la Unión se abrirá una cuenta independiente para cada contribución voluntaria o fondo fiduciario, en la que constarán:  a) como ingresos: contribuciones en efectivo de cualquier procedencia, así como otros ingresos tales como los intereses devengados por contribuciones anticipadas o la venta de artículos adquiridos con cargo a dichos fondos La evaluación en efectivo de las contribuciones en especie se lleva a cabo de conformidad con las directrices de la UIT sobre las contribuciones en especie.  b) como gastos: gastos de ejecución de proyectos, costes de los servicios de apoyo contemplados en el acuerdo correspondiente, así como los intereses de mora de los pagos atrasados. | La evaluación de la contribución en especie. |
| 16. Las cuentas independientes se podrán llevar en la moneda del país Sede de la Unión o en otra moneda determinada por la Unión. En este último caso, los pagos y abonos se convertirán y contabilizarán al cambio oficial de las Naciones Unidas aplicable en el momento de la operación. | 16. Las cuentas independientes se podrán llevar en la moneda del país Sede de la Unión o en otra moneda determinada por la Unión. En este último caso, los pagos y abonos se convertirán y contabilizarán al cambio oficial de las Naciones Unidas aplicable en el momento de la operación. |  |
| 17. Los fondos no utilizados cuando se haya completado un programa, proyecto o actividad suplementaria se destinarán a otros fines, por decisión del propio Secretario General, a menos que en el acuerdo correspondiente se estipule otra cosa. | 17. Los fondos no utilizados cuando se haya completado un programa, proyecto o actividad suplementaria se destinarán a otros fines, por decisión del propio Secretario General, a menos que en el acuerdo correspondiente se estipule otra cosa. |  |
| 18. Las cuentas llevadas de acuerdo con el presente Anexo se verificarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la parte V y el Anexo 1 al Reglamento Financiero. | 18. Las cuentas llevadas de acuerdo con el presente Anexo se verificarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la parte V y el Anexo 1 al Reglamento Financiero. |  |
| 19. Si así se estipula en el acuerdo correspondiente, la Unión presentará una declaración de cuentas certificada por el Auditor Externo. | 19. Si así se estipula en el acuerdo correspondiente, la Unión presentará una declaración de cuentas certificada por el Auditor Externo. |  |
| **6. Establecimiento del informe final**  20. Cada acuerdo relativo a un programa, proyecto o actividad suplementaria llevará una cláusula en la que se definirá el seguimiento del proyecto y la presentación de informes de evaluación, así como el origen de su financiación. | **6. Establecimiento del informe final**  20. Cada acuerdo relativo a un programa, proyecto o actividad suplementaria llevará una cláusula en la que se definirá el seguimiento del proyecto y la presentación de informes de evaluación, así como el origen de su financiación. |  |
| 21. Según la naturaleza y el tamaño del proyecto, así como las necesidades precisas de las partes interesadas, el Secretario General establecerá, en consulta con el Comité de Coordinación, las directrices para el seguimiento y la evaluación de los proyectos. | 21. Según la naturaleza y el tamaño del proyecto, así como las necesidades precisas de las partes interesadas, el Secretario General establecerá, en consulta con el Comité de Coordinación, las directrices para el seguimiento y la evaluación de los proyectos. |  |
|  | 22. Todas las contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios serán comunicados por la Secretaria General al Consejo en el informe de gestión financiera así como en un resumen en que se indicará para cada caso el origen correspondiente (en efectivo o en especie). | A efectos de elaboración de informes. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Con arreglo a la Política Contable de la UIT, el umbral de capitalización está establecido en 5 000 CHF. [↑](#footnote-ref-1)